

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1537
RADICADO:	050013110 004 2021 00663 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	NELMIS DEL SOCORRO MIENTES C.C. 42.689.760
DEMANDADO:	FRANCISCO LUIS PUERTA CANO C.C. 71.694.229
DECISIÓN:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A NOTIFICACIÓN POR AVISO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la constancia de envío de comunicado expedido por la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A., que se allegó al proceso por la parte demandante, con la cual se pretende dar por remitida efectivamente la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL al demandado FRANCISCO LUIS PUERTA CANO, solicitando se autorice la notificación por aviso del mismo, esta Agencia Judicial encuentra que dentro del trámite del proceso no está acreditado que se haya diligenciado en debida forma la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada, teniendo en cuenta que no se aportaron los soportes respectivos para ello conforme lo indica la norma, Artículo 291 C.G.P <<La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.
La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y

expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.
Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.>>

Razón por la cual no se puede establecer que se hizo en debida forma dicha notificación en la dirección indicada.

Así las cosas, toda vez que la parte demandante no acredita que dentro del trámite que frente al demandado FRANCISCO LUIS PUERTA CANO, se encuentre realizada en debida forma la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme lo estipulo el artículo 291 del C.G.P., **SE REQUIERE** a la parte demandante para que realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, en debida forma, o aporte la constancia de haberla realizado debidamente, con el fin de evitar futuras nulidades.

Posterior a ello, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la diligencia de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL del auto admisorio al demandado FRANCISCO LUIS PUERTA CANO en debida forma, o acredite haberla realizado debidamente para evitar futuras nulidades.

Posterior a ello, procederá la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P. conforme lo estipula el ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal – sin necesidad de autorización judicial-.

Se advierte al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a

contar el término de traslado correspondiente.

Una vez se allegue al proceso las constancias de haber realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme se indicó en líneas anteriores, carga que le compete única y exclusivamente a la parte demandante quien inició este trámite, se continuará con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso, una vez vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP.